



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02572-2016-PA/TC
UCAYALI
PALMAS DEL ESPINO SA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de diciembre de 2017

VISTO

El escrito, de 21 de setiembre de 2017, mediante el cual se informa que Palmas del Espino SA ha absorbido a Palmas del Chaparral SA; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 108 de Código Procesal Civil — aplicable supletoriamente al presente caso conforme al artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional — dispone:

“Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando (...) Al extinguirse o fusionarse una persona jurídica, sus sucesores en el derecho discutido comparecen y continúan el proceso.

2. A su vez, de la documentación presentada a este Tribunal Constitucional por Palmas del Espino SA, se advierte que dicha sociedad se ha fusionado por absorción con Palmas del Chaparral SA conforme al artículo 344, inciso 2, de la Ley 26887, General de Sociedades.
3. En consecuencia, puesto que Palmas del Espino SA (sociedad absorbente) se ha apersonado a esta instancia y expresado su voluntad de continuar con el proceso, corresponde declararla sucesora procesal de Palmas del Chaparral SA (sociedad absorbida).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

DECLARAR a Palmas del Espino SA sucesora procesal de Palmas de Chaparral SA en el proceso de amparo de autos y tenerla por apersonada a esta instancia.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

[Handwritten signature]

Lo que certifico:
13 MAR. 2018

[Handwritten signature]

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL